

V. ANEXO 43

Caso: 43

Expediente:

CDHUO/122/07/IZTP/P5161-IV

Personas agraviadas:

Jaime Joaquín Montoya Sánchez (agraviado 87)

José Roberto Montoya Ortiz (agraviado 88)

1. Constancia ministerial de 16 de agosto de 2007, suscrita por el agente del Ministerio Público, Juan Carlos Huerta Luna, y por el Oficial Secretario, Edgar Corona Martínez, que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] HACE CONSTAR [...] QUE SE GIRA ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS C. PROBABLES RESPONSABLES [...] LA CUAL DEBERÁ SER CUMPLIMENTADA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL QUE DESIGNE EL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL [...].

2. Acuerdo ministerial de 22 de agosto de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público, José Joaquín Briceño Fuentes, y por el Oficial Secretario, Ramón Carmona Vergara, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Siendo las 05:04 CINCO HORAS CON CUATRO MINUTOS [...] VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...] ACORDÓ [...] SE PROCEDE A REABRIR LAS ACTUACIONES EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ REALIZANDO UNA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE SECUESTRO: 1.- [...] 2.- JOSÉ ROBERTO MONTOYA ORTIZ [AGRAVIADO 88] 3.- JAIME JOAQUÍN MONTOYA SÁNCHEZ [AGRAVIADO 87] 4.- [...] 5.- [...] Y 6.- [...] A EFECTO DE QUE SE PRACTIQUEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS TENDIENTES A COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE ESTAS PERSONAS Y ESTAR EN CONDICIONES DE RESOLVER SU ESTANCIA Y SITUACIÓN JURÍDICA EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL [...].

3. Informe de puesta a disposición de 22 de agosto de 2010, suscrito por los agentes de la entonces Policía Judicial Erick Bautista Morales y Jorge Valles Urrutia, con el visto bueno de la Jefa de Grupo Margarita Buendía González, misma que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] Continuando con las investigaciones de la averiguación previa citada al rubro y en cumplimiento con la orden de localización y presentación del probable responsable [...] por el delito de Secuestro [...] nos permitimos informarle que el día de la fecha se dio cumplimiento a la orden arriba citada, logro [sic] detener al probable responsable [...] por lo que es trasladado a estas oficinas y al entrevistar a [...] manifiesta que planeó el secuestro junto con [...] y Roberto Montoya Ortiz alias "El Nalgón".

Así mismo manifestó que los sujetos con los que había participado en el secuestro [...] se encontraban laborando el día de la fecha en el [...] por lo que los suscritos se trasladan al lugar en mención logrando detener a los probables responsables José Roberto Montoya Ortiz [...] y Jaime Joaquín Montoya Sánchez mismo[s] que se encontraban a las afueras del establecimiento a bordo del vehículo [...] quienes oponen resistencia al momento de ser detenidos comportándose de manera agresiva, por lo que se utilizó la fuerza necesaria para controlarlos y detenerlos [...].

Al entrevistar en estas oficinas a José Roberto Montoya Ortiz [...] manifiesta que [...] al momento de realizar el secuestro particip[ó] en la planeación del mismo y en la negociación con el padre del agraviado [...].

Entrevistado quien dijo llamarse Jaime Joaquín Montoya Sánchez [...] quien con relación a los hechos que se investigan manifiesta que [...] particip[ó] en [é] aportando su vehículo [...] mismo [que] manej[ó] y traslad[ó] a la casa de seguridad al agraviado y lo sac[ó] del domicilio al momento de liberarlo [...].

No omito mencionar que durante el desarrollo del operativo para la detención de los probables responsables José Roberto Montoya Ortiz y Jaime Joaquín Montoya Sánchez, estos sujetos opusieron resistencia al momento de detenerlos, por lo que se suscit[ó] un forcejeo con personal de esta dirección, derivando de ello la aplicación de la fuerza necesaria para controlarlos, situación en la que participó el C. Agente de esta Policía Judicial de nombre Alfredo Gabriel González García [...].

4. Dictamen médico de 22 de agosto de 2007, elaborado por el perito médico forense Hipólito Martínez Orta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, del que se desprende que los agraviados, a la exploración física presentaron:

[...] JOS[É] ROBERTO MONTOYA ORTIZ presenta una zona equimótica color rojiza en cara anterior de hombro derecho de 10 por 7 cms. zona equimótica rojiza en cara posterior de tórax en región infra escapular derecha de forma irregular de 6 por 4 cms. equimosis rojiza semicircular en región lumbar izquierda de 4 cms. equimosis rojiza en cara posterior de tórax sobre región axilar izquierda de 3 por 3 cms.

JAIME JOAQU[Í]N MONTOYA SÁNCHEZ presenta una equimosis rojiza en región malar derecha de 4 por 3 cms. una equimosis rojiza en cara lateral de cuello izquierdo de 2 por 1 cms. dos excoriaciones en región de codo derecho de 2 por 1 cms. y 1 por 1 cms. presenta múltiples equimosis rojizas en carea interna de brazo derecho e izquierdo, región posterior por arriba de la axila izquierda, región supra clavicular, una excoriación en cara interna de rodilla derecha de 1.5 por 1.5 cms. [...] presentan lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

5. Acuerdo ministerial de 22 de agosto de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público, José Joaquín Briceño Fuentes, y por el Oficial Secretario, Ramón Carmona Vergara, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Siendo las 08:55 OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS [...] VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...] ACORD[Ó] [...] SE DECRETA LA FORMAL DETENCIÓN POR CASO URGENTE DE

LOS INculpADOS 1.- [...] 2.- JOS[É] ROBERTO MONTOYA ORTIZ 3.- JAIME JOAQU[Í]N MONTOYA SÁNCHEZ 4.- [...] 5.- [...] Y 6.- [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

6. Dictamen médico de 22 de agosto de 2007, elaborado por la doctora Karla Corral González y el doctor Pedro Ernesto Baños Gallegos, peritos médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, del que se desprende que los agraviados José Roberto Montoya Ortiz y Jaime Joaquín Montoya Sánchez, a la exploración física presentaron:

[...] JOS[É] ROBERTO MONTOYA ORTIZ, ligero aumento de volumen en región malar derecha, presenta una zona equimótica color rojiza en cara anterior de hombro derecho de 10 por 7 cms. zona equimótica rojiza en cara posterior de tórax en región infra escapular derecha de forma irregular de 6 por 4 cms. equimosis rojiza semicircular en región lumbar izquierda de 4 cms. equimosis rojiza en cara posterior de tórax sobre región axilar izquierda de 3 por 3 cms. Una zona eritematosa irregular de 6 x 5 centímetros localizada en pierna derecha cara anterior tercio proximal, una zona eritematosa irregular de 4 x 3 centímetros en pierna izquierda cara interna tercio proximal. Refiere dolor a nivel de cuello.

JAIME JOAQU[Í]N MONTOYA SÁNCHEZ, cuatro equimosis rojizas en forma de banda paralelas entre sí, la mayor de dos centímetros, la menor de 1.5 centímetros localizada en región malar izquierda con aumento de volumen, una equimosis rojiza en cara lateral de cuello izquierdo de 2 por 1 cms. una excoriación circular de 1.5 por 1 cms en codo derecho cara externa, presenta múltiples equimosis rojizas en cara interna tercio proximal de brazo derecho e izquierdo, múltiples equimosis localizada[s] en un área de 12 x 10 centímetros localizada en región axilar izquierda, de coloración rojiza, región supra claviclar, una excoriación irregular de 2 x 2 centímetros en cara interna de rodilla derecha [...] presentan lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

7. Declaración ministerial de 22 de agosto de 2007, rendida por el agraviado José Roberto Montoya Ortiz, que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08. En su declaración estuvo asistido por abogado particular y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] IGNORA LOS HECHOS QUE SE LE ACABAN DE HACER SABER, YA QUE SE DIRIG[Í]A A COMER UNA [H]AMBURGUESA CON SU PRIMO JAIME JOAQU[Í]N MONTOYA SÁNCHEZ [...] QUE IBAN A BORDO DEL VEHICULO [...] CUANDO FUE DETENIDO [...].

8. Declaración ministerial de 22 de agosto de 2007, rendida por el agraviado Jaime Joaquín Montoya Sánchez, que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08. En su declaración estuvo asistido por abogado particular y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] SE PRESENTÓ UN AMIGO [...] Y LE DIJO QUE PLANEABA UN SECUESTRO Y QUE SI LE GUSTAR[Í]A PARTICIPAR EN EL MISMO, A LO QUE EL

CONTEST[Ó] QUE NO [...] Y QUINCE DÍAS DESPU[É]S SE ENTER[Ó] QUE YA IBAN A LEVANTAR A SU AMIGO, POR LO QUE LE[S] DIJO [...] QUE SI SECUESTRABAN A ALGUIEN [É]L LOS DENUNCIARÍA Y [LE DIJERON] [...] SI DICES ALGO VAS A VALER MADRES POR LO QUE EL PREFIRI[Ó] HACERSE G[U]JEY Y NO DECIR NADA POR TEMOR A SU INTEGRIDAD [...] Y ES CUANDO SE PERCATA QUE HAB[I]AN LEVANTADO AL CHAVO [...] AL OTRO D[I]A [...] SE ENTERA [...] QUE [...] QUER[I]A MATAR AL CHAVO, POR LO QUE [É]L DECIDE IRSE R[Á]PIDO AL DOMICILIO DONDE LO TEN[I]AN [...] Y [É]L HABLÓ CON LA PERSONA SECUESTRADA Y LE DIJO CHAVO TE QUIEREN MATAR VENGO A SACARTE [...] COMENTÁNDOLE EN ESE MOMENTO QUE COMO ÉL LO ESTABA AYUDANDO [É]L LO IBA A AYUDAR [...] Y QUE POR TANTO MIEDO QUE TEN[I]A [É]L NO SE LO DIJO A NADIE Y TAMPOCO ACUDI[Ó] A DENUNCIAR LOS PRESENTES HECHOS, Y QUE TAMPOCO LE DIJO NADA A[L AGRAVIADO JOS[É] ROBERTO MONTOYA ORTIZ [...].

9. Dictamen médico de 22 de agosto de 2007, elaborado por la doctora Karla Corral González y el doctor Leonel Martínez García, peritos médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, del que se desprende que los agraviados José Roberto Montoya Ortiz y Jaime Joaquín Montoya Sánchez, a la exploración física presentaron:

[...] JOSÉ ROBERTO MONTOYA ORTIZ, ligero aumento de volumen en región malar derecha, presenta una zona equimótica color rojiza en cara anterior de hombro derecho de 10 por 7 cms. zona equimótica rojiza en cara posterior de tórax en región infra escapular derecha de forma irregular de 6 por 4 cms. equimosis rojiza semicircular en región lumbar izquierda de 4 cms. equimosis rojiza en cara posterior de tórax sobre región axilar izquierda de 3 por 3 cms. una zona eritematosa irregular de 6 x 5 centímetros localizada en pierna derecha cara anterior tercio proximal, una zona eritematosa irregular de 4 x 3 centímetros en pierna izquierda cara interna tercio proximal. Refiere dolor a nivel de cuello.

JAIME JOAQUÍN MONTOYA SÁNCHEZ, cuatro equimosis rojizas en forma de banda paralelas entre sí, la mayor de dos centímetros, la menor de 1.5 centímetros localizada en región malar izquierda con aumento de volumen, una equimosis rojiza en cara lateral de cuello izquierdo de 2 por 1 cms. una excoriación circular de 1.5 por 1 cms en codo derecho cara externa, presenta múltiples equimosis rojizas en cara interna tercio proximal de brazo derecho e izquierdo, múltiples equimosis localizad[a]s en un área de 12 x 10 centímetros localizada en región axilar izquierda, de coloración rojiza, región supra clavicular, una excoriación irregular de 2 x 2 centímetros en cara interna de rodilla derecha [...] lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

10. Dictamen médico de 23 de agosto de 2007, elaborado por los doctores Pedro Benítez Aguilar y Pedro Ernesto Baños Gallegos, peritos médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, del que se desprende que los agraviados, a la exploración física presentaron:

[...] JOS[É] ROBERTO MONTOYA ORTIZ presenta una zona equimótica color violácea en cara anterior de hombro derecho de 10 por 7 cms. zona equimótica violácea en cara posterior de tórax en región infra escapular derecha de forma

irregular de 6 por 4 cms. equimosis violácea semicircular en región lumbar izquierda de 4 cms. equimosis violácea en cara posterior de tórax sobre región axilar izquierda de 3 por 3 cms. una equimosis vinosa irregular de 4 x 3 centímetros en pierna izquierda cara interna tercio proximal. Refiere dolor a nivel de cuello. Una equimosis vinosa de 3 cms. de longitud en hombro derecho cara posterior. Una zona equimótica violácea de 4 x 1 cms. en muñeca derecha cara interna y posterior. Otra equimosis lineal de 4 cms. en muñeca derecha en su cara lateral externa y posterior. Una excoriación lineal de 1 cms. de longitud con costra café en muñeca izquierda cara anterior. Dos equimosis lineales violáceas de 3 cms. cada una en muñeca izquierdas cara posterior y externa.

**JAIME JOAQUÍN MONTOYA SÁNCHEZ**, presenta cuatro equimosis violáceas en forma de banda paralelas entre sí, la mayor de dos centímetros, la menor de 1.5 centímetros localizada en región malar izquierda con aumento de volumen, una equimosis violácea en cara lateral de cuello izquierdo de 2 por 1 cms. una excoriación circular de 1.5 por 1 cms en codo derecho cara externa, presenta múltiples equimosis rojizas en cara interna tercio proximal de brazo derecho e izquierdo, múltiples equimosis localizada en un área de 12 x 10 centímetros localizada en región axilar izquierda de coloración violácea, región supra clavicular, una excoriación irregular de 2 x 2 centímetros en cara interna de rodilla derecha. Una excoriación puntiforme en muñeca izquierda en cara lateral externa. Dos equimosis vinosas lineales de 0.5 cms. paralelas entre sí en ante brazo izquierda cara anterior. Una excoriación lineal de 1.5 cms. en cara interna tercio distal de antebrazo derecho [...] lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

11. Acuerdo ministerial del 23 de agosto de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público, Javier Ávila Sánchez, y por la Oficial Secretaria, Hortencia Margar Martínez Hernández, mismo que consta en la averiguación previa FSPI/T1/1114/07-08, en el cual se estableció lo siguiente:

SIENDO LAS 23:55 VEINTITRÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS [...] VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...] ACORDÓ [...] SE EJERCITA ACCIÓN PENAL CON DETENIDO, EN CONTRA DE JOSÉ ROBERTO MONTOYA ORTIZ, JAIME JOAQUÍN MONTOYA SÁNCHEZ [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO.

12. Certificado médico de 23 de agosto de 2007, elaborado por la doctora Verónica Marcelo Sánchez, médica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal adscrita a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, del que se desprende que el agraviado José Roberto Montoya Ortiz, a la exploración física:

[...] no presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes [...].

13. Certificado médico de 23 de agosto de 2007, elaborado por el doctor Mario Méndez, médico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal adscrito a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, del que se desprende que el agraviado Jaime Joaquín Montoya Sánchez, a la exploración física presentó:

[...] cuatro equimosis violáceas paralelas entre sí en región malar izquierda, equimosis violácea en cara lateral de cuello izquierda, excoriación circular en codo derecho, multiformes equimosis rojizas en región axila izquierda; supraclavicular izquierda y cara lateral de rodilla derecha, dos equimosis vinosas en antebrazo izquierdo.  
[...]

14. Declaración preparatoria de 24 de agosto de 2007, rendida por el agraviado José Roberto Montoya Ortiz en la causa penal 211/2007, en la cual estuvo asistido por abogado particular y al margen consta las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] una vez que se le dio lectura al pliego de consignación y a su declaración ministerial al respecto manifestó: Que la ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de la misma, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen de su declaración por haberlas puesto de su puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar [...].

15. Declaración preparatoria de 24 de agosto de 2007, rendida por el agraviado Jaime Joaquín Montoya Sánchez en la causa penal 211/2007, en la cual estuvo asistido por abogado particular, y al margen consta las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] una vez que se le dio lectura al pliego de consignación y a su declaración ministerial al respecto manifestó: Que no la ratifica, ya que dicha declaración la rindió bajo amenaza, pero sí reconoce como suyas las firmas que obran al margen de su declaración por haberlas puesto de su puño y letra, deseando agregar que yo no particip[é] en esto [...] los judiciales me asaltaron, las lesiones están certificadas por médico [...]

16. Certificado médico de 4 de septiembre de 2007, elaborado por la doctora Oralia Pérez Baltazar, médica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal adscrita a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, del que se desprende que el agraviado José Roberto Montoya Ortiz, a la exploración física presentó:

[...]las siguientes lesiones: **EXCORIACIONES LINEALES CUBIERTAS POR COSTRA SECA EN CARA LATERAL INTERNA Y EXTERNA DE AMBAS MUÑECAS, EXCORIACIÓN DE 3 CM. EN TERCIO PROXIMAL CARA LATERAL INTERNA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO [...].**

17. Certificado médico de 4 de septiembre de 2007, elaborado por la doctora Oralia Pérez Baltazar, médica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal adscrita a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, del que se desprende que el agraviado Jaime Joaquín Montoya Sánchez, a la exploración física presentó:

[...]las siguientes lesiones: **EXCORIACIONES LINEALES CUBIERTAS POR COSTRA SECA EN TERCIO DISTAL CARA LATERAL EXTERNA DE ANTEBRAZO DERECHO [...].**

18. Acta circunstanciada de 6 de septiembre de 2007, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día se entrevistó con los agraviados Jaime Joaquín Montoya Sánchez y José Roberto Montoya Ortiz; el agraviado Jaime Joaquín manifestó lo siguiente:

[...] el 21 de agosto de 2007, aproximadamente a las 21:15 horas, se encontraba en compañía de su primo José Roberto Montoya Ortiz, llegaron a un Kentucky, entró al estacionamiento, cuando apag[ó] su vehículo llegaron de repente 30 judiciales, quienes rodearon su vehículo y uno de ellos con pistola en mano le pega a los cristales y le indica que se baje, por lo que inmediatamente se baja y lo encañona, por lo que abre la puerta sin mirarlos en la cara les entregó las llaves, [...] pensando que es un asalto, por lo que se agacha y lo esposan, uno de los judiciales le indicó que se pusiera boca abajo cuando de repente sintió una patada en la cara, de ahí fue cuando lo despojaron de sus pertenencias [...] es cuando le empiezan a dar de patadas en todo el cuerpo aproximadamente 12 policías; así como estos comenzaron a pegarle de puñetazos, así como mazapanazos en la cabeza [...] le indicaron que confesara lo del secuestro, ignora a qui[é]n se referían, [...] lo suben a una patrulla en la parte de atrás, le siguen pegando en la cabeza [...] llegaron a una especie de estacionamiento subterráneo, no podía caminar, ya que la pierna la tenía adormecida, por lo que le indicaron que caminara bien, no veía nada ya que cuando lo bajaron de la patrulla le taparon la cara con la playera, entraron en un elevador y lo colocaron en una esquina le dieron como cinco golpes en las costillas[,] así como mazapanazos con mano abierta y puño cerrado en costillas, llegaron al parecer a sus oficinas, [...] ya que eran unos cubículos, llegaron y lo pusieron de rodillas con las manos en la nuca y esposado, escuchaba como gritaba su primo, así como lo empezaron a cuestionar y le decían qui[é]n particip[ó], [...] estaban al principio 5 judiciales, pero como no sabía o les indicaba que no los conocía le pegaban ya sea una patada o trancazo en las costillas, en los muslos y le decían que si él (agraviado) no confesaba le iba ir mal, él se encontraba [h]incado, con la cara tapada y con las manos sobre la nuca esposado. Después lo levantan y lo esposan con las manos hacia la espalda, lo llevan a otro cubículo a una distancia de 3 metros, lo sientan al piso con las piernas estiradas y lo agarran de la nuca forz[á]ndolo para que tocara su rodilla, lo que ocasionó que le lesionaran el cuello, [...] le hacían preguntas y él les indicaba que no sabe, por ello le seguían pegando [...] éstos (policías judiciales) en todo momento lo trataron con groserías y lo que hacían era subir por la parte de atrás de sus brazos lo cual le ocasionó dolor [...] [y] le produjo un desgarre o derrame en el antebrazo de los dos brazos, [...] cuando lo obligaban a estirarse un judicial se subió o coloc[ó] en ambas rodillas sus pies lo que le ocasion[ó] que le lesionaran la rodilla, durante el tiempo en que permaneció ahí lo estuvieron grabando, [...] le colocaron un collar metálico y cuando no les contestaba lo que ellos querían lo apretaban lo que ocasionaba que se asfixiara, [...] [después le colocaron] una bolsa de plástico, [...] le levantaron la playera cubriendo con ello los ojos, para colocarle la bolsa y así se la estuvieron sujetando aproximadamente como 2 ó 3 minutos, y con sonidos les dijo que no era él, hasta que después le mostraron una declaración de un chavo en la cual aparecía que él era el líder en la cual se narr[ó] como lo habían secuestrado, todo lo anterior lo narr[ó] en la agencia del Ministerio Público.

Después lo llevaron a un teléfono en el cual le dijeron que dijera su nombre, domicilio y otras cosas, que no recuerda y una palabra "junta lo más que puedas" esa palabra la repetía así como lo grababan. De ahí lo llevaron al primer cubículo donde permaneció hincado aproximadamente 3 horas, ya que la pierna derecha le empezó

a temblar, se sentía débil y cansado, los judiciales le decían que ya estaba temblando por el miedo y por lo que esperaba, él les decía que le dolía la rodilla por lo que los judiciales le pegaban, así permaneció hasta que después lo pasaron a los separos eso fue hasta el 23 de agosto de 2007, durante el tiempo que permaneció le pagaban y no le dieron de comer ni agua, [...] y fue hasta el 23 de agosto que lo pasaron a los separos a los 10 minutos lo pasaron con el médico legista quien no los revisó [...]. Al parecer el miércoles 22 de agosto de 2007 lo pasaron con el Ministerio Público, con quien se reservó su derecho a declarar, estuvo asistido de su abogado particular [...].

Por su parte, el agraviado José Roberto Montoya Ortiz manifestó lo que a continuación se transcribe:

[...] el martes 21 de agosto de 2001, se encontró a su primo Jaime Joaquín Montoya Sánchez [...] cerca de la unidad en la que vive [...] se dirigieron al Kentucky que esta sobre la calzada Ermita, Iztapalapa y durante el trayecto vieron varias patrullas [...] llegaron al estacionamiento del Kentucky y fue cuando se detuvo y apagó el carro su primo y es cuando llegan varios judiciales quienes con la cachá de las pistolas le pegaron a los cristales, [é] abre la puerta y dos judiciales se le acercan, lo encañonan y lo bajan del carro y le dijo que se tirara al piso, [...] le pagaron en las altura de las costillas con patadas, escuchó que varios de sus compañeros de trabajo se acercaban y los judiciales les indicaron con groserías que no se acercaran, [...] lo levantan y lo cubren con el gorro de la chamarra y caminó como 3 o 4 pasos lo suben agachado a la parte [trasera] de la patrulla, sus rodilla[s] quedan afuera del carro, por lo que los judiciales le quitaron sus pertenencias [...] lo empiezan a golpear en las costillas y en la cabeza indicándole que se sentara, quedando en la parte de en medio y con un judicial a cada lado quienes lo golpearon en la cabeza y costillas, así como le indicaban que dónde estaba el paquete [...], durante el trayecto le estuvieron pegando [...]. Hasta que llegaron a la Agencia 50 cubierto de la cara con la gorra lo sujetan de la cabeza, lo metieron agachado hasta llegar a un ascensor y recibió amenazas [...] contra de su familia, [...] que aceptara la comisión del delito [...] lo mantuvieron [h]incado, le seguían pegando en el estómago, costillas insistiendo que les dijera lo que ellos querían escuchar, después le pusieron una bolsa de plástico en la cara y por la desesperación y de que le hacía falta el oxígeno se levantó y los tiró, por lo que éstos lo tiraron con golpes y con groserías y le decían que hablara señalando que él había participado en un [...] secuestro, además que decían que él era la cabeza de la banda, constantemente le ponían la bolsa en la cara, sentía que se asfixiaba, se cayó al piso, por lo que sintió que una persona se subió en la parte de atrás de las rodillas [...] le jalaba de las esposas, [...] [lo] seguían golpeando, les pronunciaron varios nombres, después lo llevaron a otra oficina lo pusieron encucilladas y un comandante [...] le dijo que dijera la verdad [...] a lo que él les indicó que sólo iba por una hamburguesa a su trabajo y [...] dicho servidor se puso encucilladas lo jaló hacia él y [le] empezó a pegar con la mano cerrada en las costillas, después lo regresan al primer cubículo, lo rodearon aproximadamente 5 judiciales quienes traían celulares y grabadoras y lo obligaban a confesar lo que ellos tenían en sus hojas y sino confesaba le seguirían pegando. Después lo pasaron al médico a quien le indicaron que se habían opuesto al arresto, después lo pasaron al agente del Ministerio Público y estuvo asistido por un abogado particular después lo vuelven a subir, lo tiran al piso donde le pegaban, y cuando vio a sus familiares y a su abogado le dejaron de pegar [...] lo pasaron al médico para [que] posteriormente lo trasladaran al reclusorio [...].



19. Acta circunstanciada de 11 de septiembre de 2007, suscrita por una Visitadora adjunta de este Organismo, en la que consta la entrevista que se realizó a dos testigos de los hechos; al respecto, el testigo 1 manifestó lo siguiente:

El martes 21 de agosto de 2007, [...] se encontraba laborando en el restaurante denominado Kentucky Fr[ied] Chicken, aproximadamente entre las 21:00 y 22:00 horas[,] se dio cuenta de que en el interior del citado restaurante se encontraban dos personas del sexo masculino, quienes no consumieron nada [...] cuando de repente salen corriendo hacia el estacionamiento del restaurante.

Por lo que el Gerente en turno del restaurante, salió hacia el estacionamiento, por lo que el de la voz lo acompañó para no dejarlo solo.

Al llegar al estacionamiento, se percató que había entre 5 y 6 vehículos [...] los cuales no tenían ninguna insignia ni placas [...] se encontraban atrás de otro vehículo [...] en el cual se encontraba su amigo José Roberto Montoya Ortiz y dicho vehículo es propiedad de Jaime Joaquín Montoya Sánchez.

En dicho lugar habían aproximadamente entre 7 y 8 agentes de la policía judicial, quienes se encontraban armados, ya que con pistola en mano sacaron a las dos personas del sexo masculino, por lo que se percató que es su compañero de trabajo José Roberto Montoya Ortiz y al parecer su primo Jaime Joaquín Montoya Sánchez, a quien solo conoce de vista.

El de la voz se dio cuenta de que a su amigo entre tres agentes de la Policía Judicial lo estaban sometiendo, así como lo cubrieron de la cara con su playera, quienes a su vez lo tiraron al piso y lo golpearon con puño cerrado a la altura de las costillas, para luego subirlo a la patrulla o vehículo [...] uno de los policías judiciales en la parte de atrás lo tenía sometido a su amigo José Roberto Montoya Ortiz, para que no intentara levantarse [...].

Por su parte, el testigo 2 manifestó lo que a continuación se transcribe:

El martes 21 de agosto de 2007, ella se encontraba laborando en el restaurante denominado Kentucky Fr[ied] Chicken, eran aproximadamente entre las 22:00 y 21:00 horas, se encuentra en el área de teléfonos, principalmente en la ventanilla de auto pedido, [...] pasaron varios vehículos con personas [...] [é]stas se encontraban armadas.

Por lo que una de sus compañeras le coment[ó] que adentro del restaurante se encontraban dos personas [...].

La de la voz señaló al poco rato llegaron como de 5 a 6 vehículos [...] ella sale corriendo del restaurante para saber qué era lo que estaba pasando y se percató que los vehículos de los judiciales rodearon a un vehículo [...] el cual se encontraba estacionado, [...] a cada lado de dicho vehículo se encontraban las unidades de los judiciales.

Ella se encontraba en la puerta del restaurante que da hacia el estacionamiento, y se percató que sólo bajaron a un joven a quien le cubrieron la cara con su playera y

entre cinco o cuatro judiciales lo sometieron y lo golpearon con puño cerrado y le dieron de patadas, al parecer era su compañero de trabajo José Roberto Montoya Ortiz, y lo considera que era él por la estatura y su complexión [...].

Después de que lo sometieron, lo subieron a una de las unidades [...] y se retiraron.

**20.** Informe médico de 17 de julio de 2008, elaborado por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado José Roberto Montoya Ortiz, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Por las características de las lesiones descritas, se puede afirmar que su mecanismo de producción fue de origen externo, específicamente de tipo mecánico; las características de la lesión son compatibles con las que han sido infligidas por terceras personas.

2. Por las características morfológicas de las lesiones que se describen, se puede afirmar que s[i] coinciden con el tiempo en que narró el agraviado fueron producidas y el momento en que fueron certificadas; exceptuando las excoriaciones que se describen en los dictámenes médicos de la Agencia 50, los cuales no detallan sus características y con ello imposibilitan el poder hacer una equiparación o relación del tiempo (evolución) de la misma, pero estas mismas (al parecer, por la ubicación anatómica) las document[é] y fueron certificadas también por médico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuyas características s[i] corresponden con el tiempo de evolución (de la fecha en que menciona el agraviado fueron producidas).

3. Existe correlación coherente y no contradictoria entre la narración de los hechos que hace el agraviado, con las lesiones, su mecánica de producción y localización anatómica en un contexto general [...].

4. [...].

5. Generalizando los puntos anteriores, se puede inferir que si le produjeron sufrimientos físicos al agraviado, mismas que dejaron evidencia física (equimosis y excoriaciones), las cuales en un contexto global son coherentes con el mecanismo que menciona le fueron producidas (exceptuando las ya especificadas).

6. El tipo de agresión que menciona recibió, son en general traumatismos y posiciones forzadas; por lo que considerando que la solicitud que se realizó es que se elaborara una revisión con base en el "Protocolo de Estambul", debo hacer referencia que este pone este tipo de maltrato en su numeral 144, como métodos de tortura. Esto debe complementarse (como lo menciona el mismo Protocolo) con la investigación legal sobre los alegatos de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...].

**21.** Informe médico de 17 de julio de 2008, elaborado por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado Jaime Joaquín Montoya Sánchez, en el que se concluyó lo siguiente:

[...] 1. Por las características de las lesiones [...] descritas, se puede afirmar que su mecanismo de producción fue de origen externo, específicamente de tipo mecánico; las características de la lesión son compatibles con las que han sido infligidas por terceras personas.

2. Por las características morfológicas de las lesiones que se describen, se puede afirmar que sí coinciden con el tiempo en que narró el agraviado fueron producidas y el momento en que fueron certificadas; exceptuando las excoriaciones que se describen en los dictámenes médicos de la Agencia 50, los cuales no detallan sus características y con ello imposibilitan el poder hacer una equiparación o relación del tiempo (evolución) de la misma, pero estas mismas (al parecer, por la ubicación anatómica) las documentó y fueron certificadas también por médico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuyas características sí corresponden con el tiempo de evolución (de la fecha en que menciona el agraviado fueron producidas).

3. Existe correlación coherente y no contradictoria entre la narración de los hechos que hace el agraviado 85, con las lesiones, su mecánica de producción y localización anatómica en un contexto general [...].

4. En cuanto a la lesión que presenta en el cuello (equimosis), el mecanismo puede ser coherente [...].

5. [...].

6. Generalizando los puntos anteriores, se puede inferir que sí le produjeron sufrimientos físicos al agraviado, mismas que dejaron evidencia física (equimosis y excoriaciones), las cuales en un contexto global son coherentes con el mecanismo que menciona le fueron producidas (exceptuando las ya especificadas).

7. El tipo de agresión que menciona recibió, son en general traumatismos y posiciones forzadas; por lo que considerando que la solicitud que se realizó es que se elaborara una revisión con base en el "Protocolo de Estambul", debo hacer referencia que este pone este tipo de maltrato en su numeral 144, como métodos de tortura. Esto debe complementarse (como lo menciona el mismo Protocolo) con la investigación legal sobre los alegatos de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...].

22. Informe psicológico de 10 de octubre de 2008, elaborado por una médica adscrita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado José Roberto Montoya Ortiz, en los que se concluyó lo siguiente:

[...] De acuerdo con el relato del agraviado, hubo una ruptura violenta en la continuidad de su vida al ser detenido y maltratado de manera propositiva por autoridades policíacas. Tales hechos le causaron sintomatología el primer es

después de su detención, pero en la actualidad no presenta datos que permitan realizar un diagnóstico psiquiátrico.

En el presente caso, se puede explicar que la agresión presuntamente sufrida por el agraviado no le dejó como secuelas trastorno por estrés postraumático, depresión ni ansiedad por el hecho de que las personas reaccionan de manera diferente a eventos como los referidos por el agraviado José Roberto Montoya Ortiz, de acuerdo con el modo en que fue percibido, la capacidad personal de afrontar el estrés y el tipo de apoyo y ayuda recibido de la familia y amigos.

### Conclusiones

Del análisis de los datos recibidos [...] se puede establecer las siguientes conclusiones:

1. Al momento de la entrevista el agraviado no presentaba sintomatología correspondiente a trastorno por estrés postraumático.
2. Al momento de la entrevista el agraviado no presentaba sintomatología correspondiente a trastorno depresivo o por ansiedad.
3. Desde el punto de vista de la entrevista psiquiátrica practicada al agraviado, la narración de los hechos que hizo fue consistente y coherente y no se observó contradicciones en lo sustancial [...].

23. Informe psicológico de 10 de octubre de 2008, elaborado por una médica adscrita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado Jaime Joaquín Montoya Sánchez, en los que se concluyó lo siguiente:

[...] de acuerdo con el relato del agraviado, hubo una ruptura violenta en la continuidad de su vida al ser detenido y maltratado de manera propositiva por autoridades policiacas. Asimismo, existen evidencias de alteraciones psicológicas que iniciaron después de los hechos referidos por el agraviado los cuales incluyeron inmovilización, amenazas a su integridad personal y la de sus familiares, humillaciones, golpes en cara y cuerpo, posiciones forzadas y asfixia.

Al ser abrupta y violentamente separado y aislado de su núcleo familiar y social, el agraviado, perdió la sensación de protección y de amparo que constituyen una de las necesidades básicas del ser humano. Las amenazas y humillaciones estuvieron encaminadas a provocar en el detenido la desvalorización y degradación hacia sí mismo como ser humano. La pérdida del control sobre sí mismo y sobre el medio ambiente.

La colocación de una bolsa de plástico sobre la cabeza para impedir la respiración hasta la pérdida del conocimiento, provoca sufrimiento y angustia de muerte, que naturalmente son extremadamente graves, pero suelen no dejar huellas visibles.

### Conclusiones

Del análisis de los datos recibidos [...] se puede establecer las siguientes conclusiones:

1. Al momento de la entrevista, el agraviado presentaba sintomatología que permitió diagnosticar trastorno por estrés postraumático crónico y depresión moderada; en cuanto a la sintomatología ansiosa, la misma forma parte del primero; dichos padecimientos le provocan malestar y deterioro social considerables.
2. Los padecimientos psiquiátricos aparecieron en el agraviado inmediatamente después del evento traumático.
3. En la entrevista psiquiátrica realizada al agraviado se observó que la narración de los hechos fue consistente y coherente y no hubo contradicciones en lo sustancial. Por lo tanto, considero que existe concordancia entre los padecimientos psiquiátricos y la descripción del presunto maltrato físico y mental.
4. la condición de privación de la libertad que actualmente sufre el agraviado genera elementos estresantes que contribuyen al deterioro de su salud mental [...].

24. Oficio sin número de 4 de marzo de 2010, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Erick Bautista Morales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] el día 22 de agosto del año 2007 el suscrito en compañía del elemento de la Policía Judicial del Distrito Federal Jorge [V]alles Urrutia y otros elementos adscritos a la [F]iscalía para la [S]eguridad de las [P]ersonas, realizó la detención de los agraviados José Roberto Montoya Ortiz y Jaime Joaquín Montoya Sánchez en el estacionamiento del Kentu[c]ky [Fried] Chi[c]ken [...] siendo que los probables responsables se encontraban a bordo de un vehículo [...] por lo que al llegar con mis compañeros, el suscrito se identificó plenamente como elemento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitando bajaran del vehículo con las manos a la vista, situación que no ocurri[ó], pues una vez que empezó a descender del vehículo José Roberto Montoya Ortiz sujeto al que detuve y que venía de copiloto, me lanzó la portezuela del vehículo golpeándome en las piernas e intentó echarse a correr, por lo que lo tom[é] del cuerpo y éste me lazó una serie de puñetazos, así que tuve que sujetarlo de los brazos, colocándoselos hacia atrás y esposárselos usando la fuerza mínima y de manera proporcional a su resistencia.

[...] Motivo por el cual el suscrito evitó que el Probable Responsable se sustrajera de la Acción de la Justicia [...] con el apoyo de varios elementos adscritos a la Fiscalía para la Seguridad de las Personas, trasladándolo inmediatamente a la Autoridad correspondiente.

No omito manifestar que el suscrito, jamás se excedió en sus funciones ni en sus facultades, ni mucho menos le ocasion[é] lesión alguna en la mecánica empleada para su detención, aún cuando el sujeto activo fue violento y agresivo al momento de que se efectúa su detención ya que las lesiones primeras que presenta fueron producto de la resistencia que efectuara para no ser detenido [...].

25. Oficio sin número de 4 de marzo de 2010, suscrito por el Coordinador de la Subdirección de Seguridad Técnica y Escoltas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Miguel Ángel Arvizu Vallarín, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] que el C. JORGE VALLES URRUTIA Agente de la Policía de Investigación, refiere: Que [...] con relación a la utilización del uso de la fuerza necesaria para detener al Jaime Joaquín Montoya Sánchez [é]sta se llev[ó] a cabo de manera racional, ya que al identificarnos plenamente como Agentes de esta Policía de Investigación y manifestarles el motivo de nuestra presencia, [é]stos (los agraviados) reaccionaron de manera violenta, agredie[é]ndonos físicamente, esto es, entre otras acciones efectuaba manotazos y golpes para evitar ser detenido, por lo que procedí a detener a Jaime Joaquín Montoya Sánchez auxiliado por otros compañeros logrando sujetarlo por los brazos para que dejara de agredir y de este modo conducirlo a la unidad auto patrulla, cesando hasta ese momento el uso de la fuerza mínima necesaria que se implement[ó] para su detención, ya que el detenido hasta ese momento dej[ó] de efectuar acciones agresivas y evasivas[,] no omito mencionar que las agresiones que efectuara Jaime Joaquín Montoya Sánchez también eran de manera verbal efectuando insultos con palabras altisonantes, y que una vez que estaba yo dentro de la unidad lo trasladamos de manera inmediata a las oficinas de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...].

26. Oficio CHJPI/S/3561/2011 de 5 de agosto de 2011, signado por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación del Distrito Federal, José Guadalupe Molina Romero, mediante el cual informó que respecto al expediente 497/2007, relacionado con los presentes hechos:

[...] en fecha 3 de junio de 2011 se emitió una resolución en la cual se acordó determinar la No Responsabilidad Administrativa de los CC. IV[Á]N SET GUITR[Ó]N G[Ó]MEZ, RA[Ú]L MARTÍNEZ ROJAS, JAIME AGUILERA SOSA, GUSTAVO LÓPEZ OSORIO, RICARDO UBALDO CAMILO SANTIBÁÑEZ, MARCOS EDUARDO TORRES CERVANTES, JORGE VALLES URRUTIA, MARGARITA BUEND[Í]A GONZ[Á]LEZ, ERICK BAUTISTA MORALES, ALFREDO GABRIEL GONZ[Á]LEZ, DOROTEO NAVARRETE MART[Í]NEZ, CELERINO RODOLFO MAC[Í]AS RES[É]NDIZ, MIGUEL SUAZO PEÑALOZA Y MIGUEL FLORES GONZ[Á]LEZ; y sobreseimiento por los CC. JOS[É] GUADALUPE SERGIO MIGUEL TABOADA RODRÍGUEZ Y ERASMO CASTILLO DE LA ROSA [...].

27. Acuerdo ministerial de 12 de agosto de 2012, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alejandro Trimmer Siliceo, y la Oficial Secretaria, Adriana Patricia Hurtado Martínez, adscritos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FSP/B/T1/2021/07-09 iniciada por los delitos de tortura y robo cometidos en agravio de Jaime Joaquín Montoya Sánchez y José Roberto Montoya Ortiz, en el cual se estableció lo siguiente

Visto el contenido de las actuaciones que integran la averiguación previa, número FSP/B/T1/02021/07-09 [...] en la que obra la propuesta de **RESERVA** [...] en la que aparece como probables responsables **MARGARITA BUENDÍA GONZÁLEZ, RAÚL MARTÍNEZ ROJAS, JAIME AGUILERA SOSA, JORGE VALLES URRUTIA, ERICK**

BAUTISTA MORALES, MARCO E. TORRES CERVANTES, IVEN SET GUITRÓN GÓMEZ, ALFREDO GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA y RAYMUNDO PÉREZ HUERTA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES (AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN) por la posible comisión del delito de TORTURA Y ROBO denunciado por el padre del AGRAVIADO JAIME JOAQUÍN MONTOYA SÁNCHEZ [...].

CONSIDERANDO [...] Una vez desglosados los elementos constitutivos del tipo penal del delito de TORTURA, el suscrito considera que los medios de prueba que obran en la presente averiguación previa, no son aptos ni suficientes para acreditar la existencia del cuerpo del delito de TORTURA y la probable responsabilidad de los indiciados en su comisión, [...].

RESUELVE: Es procedente aprobar la propuesta de Reserva [...] de fecha 12 de abril de 2012.



(

(

(